Artículo 9º.- De la ITSDC Básica

Es un tipo de ITSDC que se ejecuta a los objetos de inspección que se encuentran señalados en el presente en el artículo y que por sus características presentan un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de forma ocular del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil y la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento.

El Plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSDC Básicas es de quince (15) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

9.1. ITSDC Básica Ex Post:

En este tipo de ITSDC Básica, el administrado presentará necesariamente una Declaración Jurada de observancia de las condiciones de Seguridad, cuyo formato en Anexo forma parte del presente Reglamento, adjunto a su solicitud de Licencia de funcionamiento.

Dicha ITSDC es ejecutada con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por el órgano competente de la Municipalidad en materia de Defensa Civil y corresponde a los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m^2) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del Local.

Se excluye de este tipo de ITSDC a los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros a fines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. La verificación de las condiciones de seguridad por parte del Órgano Ejecutante, se realizará con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

9.2. ITSDC Básica Ex Ante:

Este tipo de ITSDC Básica se ejecuta como parte del procedimiento para la obtención de la Licencia de funcionamiento con excepción de los indicados en el numeral 9.1. el administrado presentará necesariamente: la cartilla de seguridad o Plan de seguridad en Defensa Civil, pruebas, informes, constancias, y otros documentos relacionados con el objeto de inspección, señalados en el TUPA de los órganos ejecutantes; así como la documentación técnica que sea requerida por parte del Grupo Inspector y/o el Órgano ejecutante durante el procedimiento.

Entre los objetos de este tipo de ITSDC se encuentran:

1. Las edificaciones, recintos o instalaciones de hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada, con un área desde 101 m^2 hasta 500 m^2, tales como: tiendas, stands, puestos, viviendas multifamiliares, pubs-karaokes, bares, licorerías, talleres mecánicos, establecimientos de hospedajes, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.

2. Instituciones educativas, con las características siguientes:

   a) Área menor o igual a 500 m^2 y
   b) De hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada y
   c) Máximo de 200 alumnos por turno.

3. Cabinas de Internet con un máximo de 20 computadoras.

4. Gimnasios con un área menor p igual a 500 m^2 y que sólo cuenten con máquinas mecánicas.

5. Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m^2 y que cuenten con un máximo de 20 computadoras.

6. Playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

7. licorerías, ferreterías con un área de hasta 500 m^2.

9.3.- Los objetos de inspección antes mencionados que forman parte de una edificación que califica para una ITSDC de detalle deberán contar, al inicio del procedimiento de ITSDC Básica, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle vigente que corresponde a la edificación que los alberga.

Ante una mayor complejidad del objeto de inspección, la ITSDC debe ser derivada por el inspector Técnico de seguridad en Defensa Civil, a una ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria, mediante el informe correspondiente, el mismo que será puesto en consideración del órgano ejecutante para su respectivo trámite.

Artículo 10º.- De la ITSDC de Detalle

Es un tipo de ITSDC que se ejecuta a objetos de Inspección que por sus características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil, así como la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento, entre los cuales se encuentran: planos de arquitectura, eléctricos, de estructuras, señales y rutas de evaluación, ubicación; memorias descriptivas; protocolos de pruebas específicas; plan de seguridad en Defensa Civil o planes de contingencia, según corresponda; Informe Técnico Favorable emitido por OSINERGMIN; certificados; informes, constancias y otros documentos relacionados con el objeto de inspección, señalados en la TUPA del INDECI; así como la documentación técnica que sea requerida por parte del Grupo inspector y/o el Órgano Ejecutante durante el procedimiento.

Entre los objetos de este tipo de ITSDC se encuentran:

1. Edificaciones, recintos o instalaciones de más de dos niveles desde el nivel del terreno o calzada, o con un área mayor de 500 m^2, tales como: tiendas, viviendas multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, playa de estacionamiento, templos, bibliotecas, entre otros.

2. Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la cuenten.

3. Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.

4. Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.

5. Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.

6. Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten con excepción de los pubs-karaokes.

7. Agencias bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500 m^2 y un número mayor de 20 computadoras.

8. Instituciones educativas que cuenten con un área mayor a 500 m^2 o de más de dos niveles desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno.

9. Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de 20 computadoras.

10. Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

11. Centros Penitenciarios cualquiera sea el área con la que cuenten.

12. Las demás edificaciones, instalaciones o recintos que por su complejidad califiquen para este tipo de inspección.

Los objetos de inspección antes mencionados que forman parte de una edificación que califica para una ITSDC de Detalle deberán contar, al inicio del procedimiento de ITSDC de Detalle, con el Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil de Detalle vigente que corresponda a la edificación que los alberga.

En el caso que las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios formen parte del objeto de inspección, deberán ser evaluadas dentro del procedimiento de ITSDC como parte de las condiciones físicas. Caso contrario, la evaluación de dichas estructuras se hará como parte de las condiciones espaciales. En ningún supuesto, las referidas estructuras, por si solas, serán objetos de inspección.

La ITSDC de Detalle debe ser realizada sólo por los Órganos ejecutantes competentes, a través de un grupo interdisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil calificados para ITSDC de Detalle, de acuerdo con el procedimiento desarrollado en el Manual de ejecución de ITSDC.

Cuando la actividad que se desarrolle en el objeto de Inspección pueda afectar las condiciones de seguridad de su entorno, según los lineamientos indicados en el Manual de ejecución de ITSDC, la ITSDC de Detalle debe ser derivada por el grupo inspector a una ITSDC Multidisciplinaria, mediante el informe correspondiente, el mismo que será puesto a consideración del órgano ejecutante para su respectivo trámite.

El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSDC de Detalle es de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

Artículo 11º.- De la ITSDC Multidisciplinaria.

Es un tipo de ITSDC que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes y de la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado al inicio del procedimiento, tales como: planos de arquitectura (ubicación y distribución), eléctricos, de estructuras, de señalización y rutas de evacuación; memorias descriptivas; protocolos de pruebas específicas; plan de seguridad en Defensa Civil o planes de contingencia, según corresponda; Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), según corresponda, con su respectiva Resolución de aprobación emitida por entidad competente, y otros documentos relacionados con el objeto de inspección, señalados en el TUPA del INDECI; así como la documentación técnica que sea requerida por parte del Grupo Inspector y/o el Órgano Ejecutante durante el procedimiento.

Constituyen objeto de esta ITSDC aquellas edificaciones, instalaciones o recintos donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen riesgo para la población.

La ITSDC Multidisciplinaria debe ser realizada sólo por los órganos ejecutantes competentes, a través de un grupo Multidisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de seguridad en Defensa Civil calificados para tal efecto. Excepcionalmente, podrán convocar en calidad de asesores, a profesionales de las diversas áreas técnico-científicas por su grado de especialidad y prestigio, aún cuando no cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad, los mismos que deberán ser convocados en calidad de representantes del sector correspondiente u organismo público especializado o ser profesional del sector privado, no

debiendo dichas convocatorias representar un incremento en el costo del procedimiento para el administrado.

Cuando por la naturaleza del objeto de inspección, exista competencia exclusiva establecida por ley de otra entidad pública, el órgano ejecutante competente podrá intervenir en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida humana, realizando visitas de Defensa Civil y comunicando los resultados de éstas a las autoridades competentes.

El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSDC Multidisciplinaria es de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

Artículo 12º De la ITSDC previa a un evento y/o espectáculo público

Es un tipo de ITSDC que se ejecuta a las instalaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una instalación, edificación o recinto que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica en Defensa Civil vigente. Dicha Inspección tendrá vigencia sólo por la respectiva temporada o duración del evento, el mismo que no podrá exceder de tres (03) meses.

Excepcionalmente, se podrá ejecutar una ITSDC previa a evento y/o espectáculo público a instalaciones, edificaciones o recintos que se encuentren tramitando su ITSDC respectiva, siempre que no presente una condición de riesgo alto.

La instalación, edificación o recinto diseñada para la realización de espectáculos y/o eventos, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros, cines u otras similares, cuando en ellas se realicen actividades afines a su diseño, no requerirán de una ITSDC previa a cada evento y/o espectáculo público, sólo será necesaria la realización de una visita de Defensa Civil por parte del órgano ejecutante competente y la emisión del informe correspondiente señalando, de ser el caso, el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

Los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al procedimiento de ITSDC, correspondiendo a los órganos del Gobierno Local en materia de Defensa Civil, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil vigentes.

El organizador y/o promotor deberá solicitar la ITSDC previa al evento y/o espectáculo o la visita de Defensa Civil, según corresponda, en un plazo que no podrá exceder los siete (7) días hábiles antes de la fecha de su realización.